

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

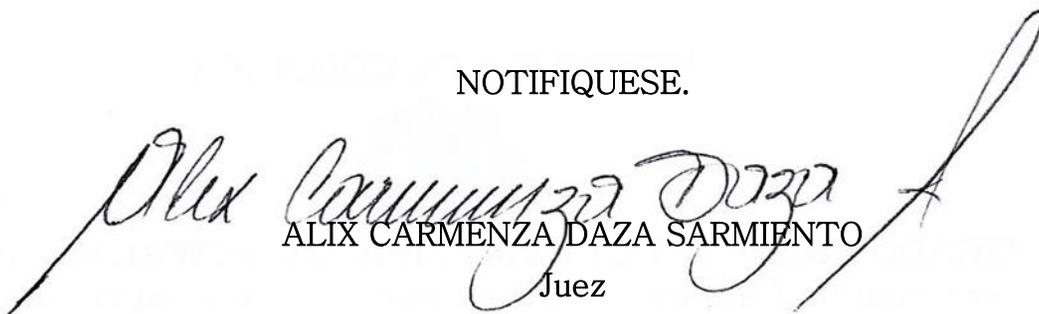
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial del demandante aporta las fotografías de la valla, sin embargo, revisado nuevamente el expediente se puede observar el demandante inició la demanda contra personas que no son los actuales propietarios del inmueble objeto de la litis, por ende, se lo conmina hacer un estudio acucioso del certificado de tradición y el certificado especial del inmueble objeto de la demanda, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art.375 del C.G.P.G., para subsanar los yerros de la demanda, haciendo uso de las herramientas procesales dadas por el legislador para subsanar los mismos. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Agregar a los autos las fotografías de la valla, para que obre y conste.
2. Requerir al demandante para que de manera inmediata se sirva realizar un estudio juicioso del certificado de tradición y el certificado especial del inmueble objeto de la demanda, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el art. art.375 del C.G.P., conforme se indicó en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.013 fijado hoy 29-01-2021  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario